

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con la siguiente documental:

- a. 11-febr-2021: Memorial de la abogada Diana Esperanza León solicitando se le releve de la asignación efectuada como apoderada por Amparo de Pobreza.
- b. 4-mar-2021: Correo del demandado Héctor William Ruíz aportando copia de la diligencia adelantada ante la Inspección de Policía de La Calera, el 3 de octubre de 2019, en la que los extremos del trámite contravencional conciliaron. El demandado en su calidad de abogado NO tiene correo electrónico inscrito en SIRNA.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
19386059	78380	VIGENTE	-	-

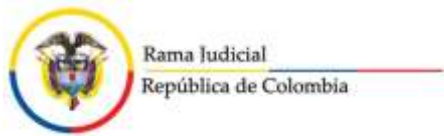
1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

- c. 8-mar-2021: memorial del demandado Héctor William Ruíz desistiendo de las excepciones y pruebas solicitadas al momento de contestar la demanda. El demandado en su calidad de abogado NO tiene correo electrónico inscrito en SIRNA.
- d. 12-marzo-2021: escrito del apoderado actor solicitando designar nuevo curador. Documental SI proviene del SIRNA.
- e. 25-marzo-2021: venció el término de traslado al demandado NICOLAS FERNANDO ZAPATA VILLATE (Hijo de Libardo de Jesús Zapata - Fallecido), quien se notificó personalmente el 24 de febrero de 2021, a través de su apoderado Germán Rivera Delgadillo – Folio 655 y 656, y dentro de dicho plazo fue aportada contestación y excepciones de fondo – Documental que SI proviene del correo inscrito por el togado en SIRNA. **Se aclara que la diligencia de notificación personal fechada 24 de febrero de 2021, - folio 656, fue aclarada el 25 de marzo de 2021 – folio 659.**
- f. 07 de abril de 2021: Memorial de la Curadora designada insistiendo en su solicitud de relevo.
- g. 09 de abril de 2021: Poder y memorial de Luis Alfonso Novoa quién alude la calidad de poseedor. En la misma fecha allegó documentos de identificación personal y profesional del mandatario.
- h. 29 de abril de 2021: Feneció el traslado a DANIEL FELIPE y SANDRA PATRICIA ZAPATA VILLATE, indeterminados quienes fueron notificados por medio de su apoderado y dentro de tal plazo (27 de abril de 2021) allegaron contestación y excepciones de fondo. Dicha documental SI proviene del correo que el togado Rivera Delgadillo, tiene registrado en SIRNA.

La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2018 00051

Demandante: MAGNOLIA ISABEL GONZÁLEZ Y OTRO

Demandado: LIBARDO DE JESÚS ZAPATA Y OTROS

Fecha Auto: Julio 1º de 2021.-

SE INCORPORA al expediente la documental descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, esta sede judicial, RESUELVE:

1. Se accede al relevo deprecado por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN, a su designación como curadora ad Litem conforme los argumentos esgrimidos en su escrito de 11 de febrero de 2021 y reiterados en memorial de 7 de abril de 2021.-

2. Como consecuencia de lo anterior se NOMBRA a CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Litem como curadora Ad Litem de los demandados, JORGE ELIECER BERNAL RINTA, MARÍA ANTONIA

BERNAL RINTA, MAURICIO ANTONIO BERNAL RINTA e INDETERMINADOS y de los herederos indeterminados de LIBARDO DE JESÚS ZAPATA y también sus herederos determinados señores, ALBA MARITZA, ÁLVARO FERNANDO, LUZ EUGENIA, GLORIA PATRICIA, VICTORIA JULIANA Y LUIS GERMAN ZAPATA CORREA.

2.1. A la togada nombrada deberá notificársele la admisión de esta demanda (17-abril-2018 / F. 197 y 198 C. 1º), la providencia que admitió la reforma a la demanda (25-julio-2019 / Folio 296 y 297 C. 1º), el auto de 5 de septiembre de 2019 – folio 306 C. 1º por el cual se aclaró al auto admisorio de la demanda y el presente auto.

2.2. Comuníquesele a la Calle 28 No. 32 a – 67 Oficina 204 de Bogotá. E-mail: crismoes19@hotmail.com su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

2.3. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias, y solicítele que es necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado, para efectuar su posesión y notificación virtual.-

3. Por sustracción de materia, esta sede judicial se RELEVA de resolver lo solicitado por el apoderado actor en memorial de 12 de marzo de 2021, pues con lo resuelto en numerales se solventó dicha solicitud.

4. - observa que asiste razón al togado actor, JUAN CAMILO SALDARRIAGA, en el entendido que aportó memorial y anexos el 18 de enero de 2021, al correo institucional de este despacho. Sin embargo, en dicha documental, consta la remisión de las notificaciones a los demandados a la nueva dirección informada, **pero no se anexó la constancia y/o certificación de la empresa de correo en la que conste que el resultado del**

enteramiento fue negativo por alguna de las causales descritas en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

5. NO TENER EN CUENTA la documental aportada el 4 y 8 de marzo de 2021 por el demandado HECTOR WILLIAM RUIZ, ya que dichas piezas procesales debe provenir del correo que el sujeto enunciado tenga registrado en SIRNA, plataforma que da cuenta que el profesional no ha actualizado su dirección electrónica profesional, siendo necesario ello al verificar que obra en nombre propio dada **su calidad de abogado**. Cumplida la actualización anterior y una vez se verifique que la documental proviene del email inscrito, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

6. Tener en cuenta la notificación personal y aclaración de la misma, respecto del señor NICOLAS FERNANDO ZAPATA VILLATE, (F.655-656 y 659, al tenor de lo cual, dicho enteramiento se surtió en legal forma, siendo así que dentro del término de traslado conferido, el notificado a través de apoderado arrió contestación al respecto, respecto a lo que se dispone:

6.1. INTEGRAR AL CONTRADICTORIO a NICOLAS FERNANDO ZAPATA VILLATE, como sujeto interesado con el extremo pasivo, cuya legitimación deriva de su calidad de hijo del fallecido ÁLVARO FERNANDO ZAPATA CORREA, quien a su vez era hijo del difunto demandado determinado LIBARDO DE JESÚS ZAPATA HINCAPIE.

6.2. RECONOCER al Abogado GERMAN RIVERA DELGADILLO como apoderado judicial de NICOLAS FERNANDO ZAPATA VILLATE, en los términos y para los fines del poder aportado

6.3. INCORPORAR al expediente la contestación allegada en tiempo por el sujeto reconocido en numeral 6 y 6.1. de este auto, dentro de la que también militan excepciones de mérito, cuyo trámite y traslado tendrá lugar una vez integrado el contradictorio en su totalidad.

7. RECONOCER al Abogado **FERNEY SÁNCHEZ FIGUEROA**, como apoderado judicial de LUIS ALFONSO NOVOA DÍAZ (Presunto poseedor del predio en litis), en los términos y para los fines del poder aportado, mandato judicial que dicho sea de paso, cumple las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

7.1. Como consecuencia de lo anterior, dese aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone: *“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”*, y en ese orden de ideas, se dispone:

7.2. Tener por NOTIFICADO por conducta concluyente a LUIS ALFONSO NOVOA DÍAZ como indeterminado en su calidad de presunto poseedor del predio en litis, tanto de la admisión de esta demanda (17-abril-2018 / F. 197 y 198 C. 1°), la providencia que admitió la reforma a la demanda (25-julio-2019 / Folio 296 y 297 C. 1°), el auto de 5 de septiembre de 2019 – folio 306 C. 1° por el cual se aclaró al auto admisorio de la demanda y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

7.3. **Correr traslado al sujeto enunciado con antelación por 20 días, contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.**

7.4. Por secretaría, remítase copia de la demanda inicial, reforma, anexos y pruebas, y providencias enunciadas, por correo institucional, tanto al email del notificado, déjense constancias de rigor.

8. Tener en cuenta la notificación personal, respecto del señor DANIEL FELIPE y SANDRA PATRICIA ZAPATA VILLATE (F.657, 658 y 659), enteramiento que se surtió en legal forma, siendo así que dentro del término de traslado conferido, los notificado a través de apoderado arrimaron contestación al respecto, lo que se dispone:

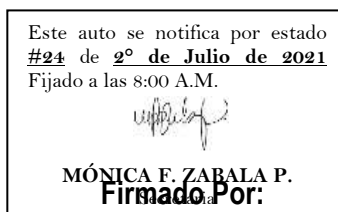
8.1. INTEGRAR AL CONTRADICTORIO a DANIEL FELIPE y SANDRA PATRICIA ZAPATA VILLATE, como sujetos interesados del extremo pasivo, cuya legitimación deriva de su calidad de hijos del fallecido ÁLVARO FERNANDO ZAPATA CORREA, quien a su vez era hijo del difunto demandado determinado LIBARDO DE JESÚS ZAPATA HINCAPIE.

8.2. RECONOCER al Abogado GERMAN RIVERA DELGADILLO como apoderado judicial de DANIEL FELIPE y SANDRA PATRICIA ZAPATA VILLATE, en los términos y para los fines del poder aportado (F. 657 y 658).

8.3. INCORPORAR al expediente la contestación allegada en tiempo por los reconocidos en numerales 8 y 8.1. de este auto, dentro de la que también militan excepciones de mérito, cuyo trámite y traslado tendrá lugar una vez integrado el contradictorio en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad41fb3403a6c8abcdad5493fbfdca00b0d89f85df75cf288c959be4cb3c0e79

Documento generado en 01/07/2021 03:12:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>